



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230095200

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 709 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO MUNDO MUJER S. A.**, sociedad distinguida con el NIT. 900.768.933-8 y a cargo de **MARÍA EUGENIA GALINDO** y **MARÍA ANGÉLICA MÉNDEZ GALINDO**, identificadas con cédula de ciudadanía N° 41.768.524 y 1.032.420.284 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

1- PAGARÉ N° 6981702

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. **(\$234.412,91)** por concepto de capital de la cuota 7, vencida y no pagada el 17 de enero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por la suma de **\$565.404,28** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de diciembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. **(\$241.363,85)** por concepto de capital de la cuota 8, vencida y no pagada el 17 de febrero de 2023, contenida en el título base de ejecución.

1.5.- Por la suma de **\$558.453,34** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de enero hasta el 17 de febrero de 2023.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de febrero de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. **(\$248.520,90)** por concepto de capital de la cuota 9, vencida y no pagada el 17 de marzo.

1.8.- Por la suma de **\$551.296,29** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de febrero hasta el 17 de marzo de 2023.

1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

- 1.10.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE. (**\$255.890,18**) por concepto de capital de la cuota 10, vencida y no pagada el 17 de abril
- 1.11.- Por la suma de **\$543.927,01** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de marzo hasta el 17 de abril de 2023.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de abril de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.13.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$263.477,97**) por concepto de capital de la cuota 11, vencida y no pagada el 17 de mayo.
- 1.14.- Por la suma de **\$536.339,22** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de abril hasta el 17 de mayo de 2023.
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.13., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de mayo de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.16.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (**\$271.290,77**) por concepto de capital de la cuota 12, vencida y no pagada el 17 de junio.
- 1.17.- Por la suma de **\$528.526,44** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de mayo hasta el 17 de junio de 2023.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.19.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (**\$279.335,23**) por concepto de capital de la cuota 13, vencida y no pagada el 17 de julio.
- 1.20.- Por la suma de **\$520.481,98** por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada del 42% E.A., causados desde el 18 de junio hasta el 17 de julio de 2023.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.
- 1.22.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. **\$17'273.358,95** por concepto de capital acelerado contenido en el título base de ejecución.
- 1.23. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

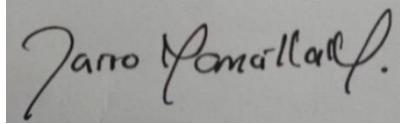
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la firma JGM ACCION JURIDICA SAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en el presente asunto actuará por conducto del abogado Joaquín Emilio Gómez Manzano.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230095200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 49 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tengan o lleguen a tener las aquí ejecutadas a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$28.600.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40585007**, denunciado como propiedad de la aquí demandada **MARÍA EUGENIA GALINDO**. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA